



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-34/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/59/PEF/75/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MORENA, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA CALUMNIOSA Y VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, ATRIBUIBLE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/59/PEF/75/2021.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El veinte de febrero de dos mil veintiuno, se recibió queja por la que el partido político MORENA denunció al Partido de la Revolución Democrática, por el presunto uso indebido de la pauta, actos anticipados de campaña, calumnia y uso indebido de la voz de un funcionario público sin su autorización con motivo de la difusión de un spot en radio y televisión.

En consecuencia, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que se retire el material denunciado.

II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El veintiuno siguiente, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/59/PEF/75/2021**, admitiéndose a trámite y reservándose el emplazamiento.

De igual manera, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada del promocional denunciado, con la finalidad de verificar su existencia y contenido, así como la realización de diversas diligencias de investigación.

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-34/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/59/PEF/75/2021

cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncian el **uso indebido de la pauta, actos anticipados de campaña, calumnia y uso indebido de la voz de un funcionario público sin su autorización** por parte de un partido político nacional, derivado de la difusión de un promocional en radio y televisión, durante el período de intercampañas.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

HECHOS DENUNCIADOS

Como se ha expuesto, el partido político MORENA denunció al Partido de la Revolución Democrática por los siguientes hechos:

- La presunta realización de actos anticipados de campaña, uso indebido de la pauta, calumnia y uso indebido de la voz de un funcionario público atribuido al Partido de la Revolución Democrática, derivado de la presunta difusión en radio y televisión del promocional identificado como Alianza con folios RV00816-20 [versión televisión] y RA01005-20 [versión radio], pautado para la etapa de intercampañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021 que actualmente se desarrolla.

Por lo que solicita se ordene que, de inmediato, se suspenda la difusión de la propaganda que se denuncia.

¹ Consulta disponible en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-34/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/59/PEF/75/2021

PRUEBAS

I. Ofrecidas por el partido político MORENA

1. **Prueba técnica**, consistente en el audio-video del promocional identificado como Alianza con folios RV00816-20 [versión televisión] y RA01005-20 [versión radio], pautado para la etapa de precampañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021 que actualmente se desarrolla.
2. **Documental pública**, consistente en la certificación del promocional denunciado.
3. **La presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca al quejoso.
4. **La instrumental de actuaciones.**

II. Recabadas por la autoridad.

1. **Acta circunstanciada**, instrumentada el veinte de febrero de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar la existencia y contenido del promocional identificado como Alianza con folios RV00816-20 [versión televisión] y RA01005-20 [versión radio], pautado por el Partido de la Revolución Democrática para la etapa de intercampañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021 que actualmente se desarrolla.
2. **Verificación de vigencia del promocional denunciado en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información**, conforme a la siguiente tabla:

Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
PRD	RV00816-20	ALIANZA	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	05/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	06/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/02/2021	11/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/02/2021	11/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/02/2021	11/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/02/2021	11/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/02/2021	11/02/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-34/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/59/PEF/75/2021

Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
PRD	RV00816-20	ALIANZA	QUERETARO	INTERCAMPANA FEDERAL	04/02/2021	11/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	QUINTANA ROO	INTERCAMPANA FEDERAL	04/02/2021	11/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	QUINTANA ROO	INTERCAMPANA FEDERAL	04/02/2021	11/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	YUCATAN	INTERCAMPANA FEDERAL	04/02/2021	11/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	YUCATAN	INTERCAMPANA FEDERAL	04/02/2021	11/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	MEXICO	INTERCAMPANA FEDERAL	02/02/2021	12/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	MEXICO	INTERCAMPANA FEDERAL	03/02/2021	13/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	CAMPECHE	INTERCAMPANA FEDERAL	06/02/2021	14/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	NAYARIT	INTERCAMPANA FEDERAL	03/02/2021	14/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	NAYARIT	INTERCAMPANA FEDERAL	03/02/2021	14/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	MEXICO	INTERCAMPANA FEDERAL	04/02/2021	15/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	MEXICO	INTERCAMPANA FEDERAL	04/02/2021	15/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	PUEBLA	INTERCAMPANA FEDERAL	08/02/2021	15/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	VERACRUZ	INTERCAMPANA FEDERAL	04/02/2021	15/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	VERACRUZ	INTERCAMPANA FEDERAL	04/02/2021	15/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	CAMPECHE	INTERCAMPANA FEDERAL	06/02/2021	16/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	PUEBLA	INTERCAMPANA FEDERAL	08/02/2021	16/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	PUEBLA	INTERCAMPANA FEDERAL	18/02/2021	18/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	AGUASCALIENTES	INTERCAMPANA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	AGUASCALIENTES	INTERCAMPANA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPANA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPANA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPANA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	CAMPECHE	INTERCAMPANA FEDERAL	17/02/2021	19/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	COAHUILA	INTERCAMPANA FEDERAL	14/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	COAHUILA	INTERCAMPANA FEDERAL	14/02/2021	19/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	COLIMA	INTERCAMPANA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	COLIMA	INTERCAMPANA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-34/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/59/PEF/75/2021

Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
PRD	RA01005-20	ALIANZA	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	14/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	14/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	14/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	14/02/2021	19/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	14/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	14/02/2021	19/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-34/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/59/PEF/75/2021

Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
PRD	RV00816-20	ALIANZA	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	14/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	14/02/2021	19/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	19/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	20/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	17/02/2021	20/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/02/2021	20/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/02/2021	20/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	20/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	17/02/2021	20/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/02/2021	20/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	20/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/02/2021	20/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	03/02/2021	20/02/2021
PRD	RA01005-20	ALIANZA	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/02/2021	20/02/2021
PRD	RV00816-20	ALIANZA	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/02/2021	20/02/2021

CONCLUSIONES PRELIMINARES

- ✓ Se tiene por acreditada la existencia del promocional identificado como Alianza con folios RV00816-20 [versión televisión] y RA01005-20 [versión radio], pautado por el Partido de la Revolución Democrática para la etapa de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-34/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/59/PEF/75/2021

intercampañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021 que actualmente se desarrolla.

- ✓ El promocional fue pautado para su difusión desde el dos y hasta el veinte de febrero de dos mil veintiuno.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-34/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/59/PEF/75/2021

saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-34/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/59/PEF/75/2021

resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares, al tratarse de **actos consumados** de manera irreparable, con fundamento en lo previsto en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Lo anterior es así porque, de conformidad con las constancias del expediente, en específico el Reporte de Vigencia del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se tiene que el promocional objeto de denuncia estaba pautado para su difusión hasta el veinte de febrero de dos mil veintiuno, es decir, en fecha pasada a la emisión del presente acuerdo, de lo que se sigue que estamos en presencia de actos consumados, sin que exista elemento objetivo o indicio alguno que lleve a considerar o presumir que dicho material será difundido de nueva cuenta en días posteriores.

En tal virtud, se estima que se está en presencia de actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, el spot denunciado (en sus versiones de radio y televisión)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-34/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/59/PEF/75/2021

fue difundido en fecha cierta sin que existan indicios de su posterior reprogramación.

Lo anterior, toda vez que, en el contexto del derecho electoral sancionador, las medidas cautelares tienen una función que no es equiparable a otros procedimientos de naturaleza similar.

La finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En suma, respecto del spot denunciado, no es posible dictar medidas cautelares porque se trata de hechos ya acontecidos y respecto de los cuales no se tiene certeza o base para suponer que se volverán a difundir.

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-34/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/59/PEF/75/2021

párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada por el partido político MORENA, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN